

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520200016600
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	Constructora MYS SAS
Accionado	Secretaría Distrital de Educación de Bogotá e Interventoría Elsa Torre Arenales

**AUTO ADMITE DEMANDA**

Como quiera que la parte demandante cumplió con lo ordenado en el auto del 3 de noviembre de 2020 y con los requisitos legales exigidos en los artículos 155, 160 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se ha de admitir la demanda promovida por Constructora MYS SAS, en contra de la Secretaría Distrital de Educación y la Interventoría Elsa Torre Arenales, en ejercicio del medio de control de controversias contractuales.

Respecto a la notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por lo que la Secretaria del Despacho, deberá remitir copia del auto admisorio, mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda.

Ahora bien, como se observa que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Secretaría Distrital de Educación y a la Interventoría Elsa Torre Arenales, el término del traslado para contestar el libelo empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del despacho, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

Sobre el particular, se advierte a la Secretaría Distrital de Educación y a la Interventoría Elsa Torre Arenales, que cualquier documento remitido por vía digital antes de la realización del trámite referido, esto es, la notificación de la demanda a través de la secretaria del Despacho se tendrá por no recibido.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

**Parte demandante:** contabilidad@construtoramys.com

**Parte demandada - Secretaría Distrital de Educación:** notificajuridicased@educacionbogota.edu

**Parte demandada - Interventoría Elsa Torre Arenales:** etorresare@yahoo.es y coordinacionproyectoseta@gmail.com

Por último, se le reconocerá personería al abogado Carlos Felipe Trujillo Medina, como apoderado judicial de la parte demandante, dado que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda de controversias contractuales promovida por Constructora MYS SAS, en contra de la Secretaría Distrital de Educación y la Interventoría Elsa Torre Arenales, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Educación y a la Interventoría Elsa Torre Arenales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole exclusivamente el auto admisorio, por las razones expuestas.

**TERCERO:** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, y **COMUNÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: CÓRRASE TRASLADO** de la demandada y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 del CPACA), el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder.

Por lo anterior, se advierte a la Secretaría Distrital de Educación y a la Interventoría Elsa Torre Arenales que, en el evento de haber remitido un documento vía digital antes de la admisión de la presente demanda, esto es, a la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho se tendrá por no recibido.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

**QUINTO: ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

**SÉPTIMO: TÉNGASE** para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

**Parte demandante:** contabilidad@constructoramys.com

**Parte demandada:** Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Educación:  
notificajuridicased@educacionbogota.edu

**Parte demandada - Interventoría Elsa Torre Arenales:** etorresare@yahoo.es y  
coordinaciónproyectoseta@gmail.com

**OCTAVO: RECONÓCESE PERSONERÍA** al abogado Carlos Felipe Trujillo Medina, como  
apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*GVLQ*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
**ESTADO DEL 12 DE FEBRERO DE 2020**

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a  
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08d5b42ec84eaafb212d42eae915ae2881cf1ac014ec74144ba6a4cad71b505d**

Documento generado en 11/02/2021 04:20:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**